

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 538

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

**EXTRACTO** BLOQUE A.R.I. PROY. DE LEY DEROGANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 42 (ECONOMÍA – RÉGIMEN DESREGULATORIO: ADHESIÓN DE LA PROVINCIA AL DTO. NACIONAL Nº 2284/91).

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 22/12/06

**Girado a la Comisión** 3  
Nº: \_\_\_\_\_

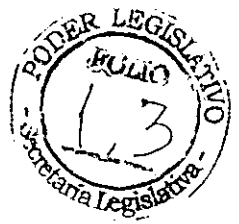
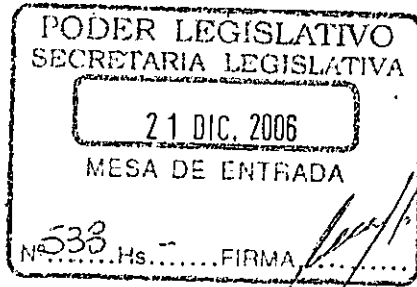
**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---

---



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE A.R.I.



**FUNDAMENTOS**

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de Ley se origina en una nota presentada a ésta cámara por la secretaria de organización y el secretario gremial - comisión ejecutiva local de Río Grande - de la Central de Trabajadores Argentinos, iniciativa que el bloque del ARI hace propia para su tratamiento y posterior aprobación.

El proyecto consiste en la derogación de la Ley Provincial 42 a la vez de ordenar la conformación de una Comisión Paritaria en el ámbito de la actividad comercial, para que las representaciones patronal y obrera establezcan por la vía del acuerdo mecanismos aptos para asegurar que los trabajadores puedan usufructuar algunos domingos para compartir en familia.

Tras la iniciativa de recuperar un beneficio del que disponían los trabajadores y del que fueron privados durante la flexibilización vigente en la era menemista, a través del decreto nacional 2284/91, al cual la provincia adhiriera a través de la ley cuya derogación se propicia.

Conocidas son las consecuencia disvaliosas que en nuestro medio plantean las diversas aristas de la desintegración familiar, entre cuyas cusas obviamente revistan las escasas posibilidades de tiempos compartidos, fundamentalmente debido a la sobrecarga laboral de nuestros conciudadanos.

Desde esa perspectiva entendemos que la medida que promovemos desde la CTA incidirá favorablemente en la recuperación de la familia como célula básica de la sociedad, codyuvando a la regeneración de los lazasen gran medida debilitados al recrear espacios y tiempo para la convivencia, el diálogo, la



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



recreación, en un clima mas pacífico como el que puede garantizar la liberación de las tensiones propias de la rutina laboral intensiva.

En base a los fundamentos enunciados precedentemente y los que en su oportunidad el miembro informante agregará en sesión, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de Ley.

**JOSE CARLOS MARTINEZ**  
**Legislador**  
**A.R.I.**

**MANUEL RAIMBAULT**  
**Legislador**  
**A.R.I.**



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1º-** Derógase la Ley Provincial 42, y toda otra norma que se ponga a la presente.

**Artículo 2º-** Establecer que las representaciones colectivas, empresaria y de los trabajadores, de la actividad comercial de Tierra del fuego, deberán elaborar un acuerdo colectivo regulatorio que facilite el encuentro familiar de los empleados el día Domingo.

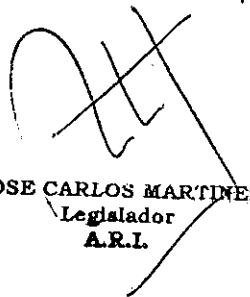
**Artículo 3º-** A los fines previstos en el artículo anterior las partes deberán promover la conformación de la Comisión Paritaria correspondiente por ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia de conformidad con la legislación vigente en la materia, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de ésta ley.

**Artículo 4º -** La Comisión paritaria prevista dispondrá de treinta (30) días a partir de su constitución para presentar el acuerdo a la homologación de la autoridad local.

**Artículo 5º-** El acuerdo deberá garantizar que los empleadores deberán permitir a los trabajadores, como mínimo, que domingo por medio, así como los domingos correspondientes a los días de la madre, del padre y del niño, se vean exentos de la prestación laboral, sin mengua salarial.

Dichas condiciones mínimas regirán a partir de la publicación de la presente Ley, y hasta tanto se homologue el acuerdo a que arribe la paritaria.

**Artículo 6º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

  
JOSE CARLOS MARTINEZ  
Legislador  
A.R.I.

MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
A.R.I.